

Cédula Informativa Marzo 2010



DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES 2009

Por disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y del Código Fiscal de la Federación, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2009, se debe presentar la declaración del ejercicio 2009 a más tardar el 31 de marzo de 2010.

En términos de la regla II.2.11.1 de la RMF-2009 publicada en el D.O.F. del 21 de diciembre de 2009 se debe presentar la declaración del ejercicio fiscal vía Internet.

DECLARACIONES ANUALES VÍA INTERNET

Se obtendrá el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2009 (DEM versión 1.5.0.) en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos ópticos (CD) en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (ALSC)

Capturarán los datos solicitados en el programa DEM, se firmará la declaración, con la FIEL (regla II.2.13.1. de la RMF-2009), y se enviará al SAT vía Internet.

Se debe obtener el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital.

Cuando exista impuesto a cargo, lo efectuarán mediante transferencia electrónica a través de las instituciones de crédito.

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS O QUE OPTEN POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

Presentarán su declaración anual conforme a lo establecido en la regla II.2.11.1. indistintamente si obtuvieron:

- Con impuesto a cargo
- Con saldo a favor
- Sin impuesto a cargo ni saldo a favor

SUGERENCIAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2009

Sugerimos tomar en cuenta lo siguiente:

1. Elaborar balanzas de comprobación mensuales.
2. Preparar las siguientes cédulas:
 - a) Interés deducible devengado, interés acumulable devengado.
 - b) Integración de depreciaciones actualizadas.
 - c) Análisis de otros gastos y otras deducciones.
 - d) Determinación de la PTU, CUCA, CUFIN.
 - e) Conciliación contable-fiscal.
 - f) Identificar operaciones con partes relacionadas.
 - g) Determinación del Costo de lo Vendido.
3. Si se optó por acumular el inventario al 31 de diciembre de 2004, se tienen papeles de trabajo de los inventarios físicos de 2002, 2003 y 2004, compras, cálculo de la rotación y se ejercieron las opciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, referente a las reglas 3.4.23, 3.4.31, 3.4.5 y 3.4.28.
4. Si se redujo el inventario al 31 de diciembre de 2009 en relación con el inventario base 2004, se hizo el cálculo del ingreso acumulable según artículo tercero transitorio fracción V de la LISR.
5. Integración de retenciones de ISR por sueldos, honorarios, arrendamiento, pagos al extranjero, etc.
6. Determinar el acreditamiento del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores.
7. Determinar el IMPAC sujeto a devolución o compensación. Preparar cédula del I.A. efectivamente pagado en ejercicios anteriores al 1°. De enero de 2008. (Devolución IMPAC con la Ley del IETU)
8. Determinar ingresos acumulables en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo conforme al artículo 18 LISR y el ajuste anual por inflación, etc..
9. Cumplir requisitos fiscales del artículo 31 y 32 de la LISR en la deducción de gastos e inversiones considerando límites (como ejemplo, automóviles, gastos de viaje, etc).
10. Registrar en cuentas de orden la reexpresión fiscal (ajuste anual por inflación, depreciaciones actualizadas, pérdidas fiscales actualizadas, saldos de CUFIN y CUCA, etc).
11. Preparar las siguientes cédulas IDE:

- a) Depósitos en efectivo y monto del impuesto retenido por cada una de las instituciones del sistema financiero.
- b) Impuesto pagado directamente por el contribuyente.
- c) Acreditamientos de IDE efectuados contra el ISR propio, contra el ISR retenido a terceros y compensaciones de IDE durante el ejercicio.
- d) Compensaciones de IDE efectuadas desde el 01 de enero de 2010 hasta la presentación de la declaración 2009.
- e) IDE compensado en consolidación.
- f) Devoluciones de IDE durante el ejercicio.
- g) Devoluciones de IDE solicitadas desde el 01 de enero de 2010 hasta la presentación de la declaración 2009.

12. Preparar las siguientes cédulas para el cálculo del IETU:

- a) Ingresos efectivamente cobrados.
- b) Deducciones autorizadas efectivamente pagadas.
- c) Deducción adicional por las inversiones nuevas erogadas del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2007.
- d) Crédito fiscal por pérdidas en IETU.
- e) Crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas.
- f) Ingresos y deducciones autorizadas con partes relacionadas.
- g) Crédito fiscal sobre inversiones adquiridas del 01 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2007.

13. De las operaciones de comercio exterior preparar una cédula con la información de los pedimentos de importación y de exportación, diferenciando las operaciones con personas vinculadas y las otras, indicando el método de precios de transferencia que aplicó en las operaciones con personas vinculadas.

CRÉDITO FISCAL POR PÉRDIDA EN IETU EN 2009

Se tendrá derecho a un crédito fiscal cuando las deducciones autorizadas sean mayores que los ingresos gravados del ejercicio, hasta por el monto que resulte de multiplicar la tasa del impuesto (17.00%) por la diferencia entre deducciones autorizadas menos ingresos gravados.

El crédito fiscal se podrá acreditar contra el IETU del ejercicio, así como contra los P.P., en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

También podrá acreditarse contra el ISR causado del ejercicio en el que se generó el crédito. El crédito fiscal acreditado contra ISR ya no podrá acreditarse contra el IETU y la aplicación del mismo ya no dará derecho a devolución alguna.

MANIFESTACIÓN DE QUIENES OPTARON POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

En los términos del artículo 32-A del CFF señala que aquellos contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros para fines fiscales correspondientes al ejercicio de 2009, deberán manifestar dicha opción en su declaración anual dentro de los plazos establecidos por la propia Ley.

En los formatos de la declaración anual del ejercicio 2009 existe un recuadro que deberá ser llenado para manifestar la opción de dictaminar sus estados financieros.

APLICACIÓN UNIVERSAL DE SALDOS A FAVOR

El artículo 23 de CFF, permite compensar las cantidades a favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, las administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

COMPENSACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU CONTRA ISR

La regla I.4.12. de la RMF-2009 establece la opción de compensar los pagos provisionales del IETU contra el ISR propio que efectivamente se vaya a pagar correspondiente al mismo ejercicio, sin embargo el programa electrónico F3241 no tiene la opción de presentar el aviso de compensación de P.P. IETU contra ISR del ejercicio, por lo que se sugiere presentar el aviso de compensación ante la ALSA mediante escrito libre.

INDICADORES FISCALES

INPC Enero 2010	140.047
Tasa de recargos marzo 2010	
♦ Prórroga	0.75%
♦ Pago Extemporáneo	1.13%
UDIS al 10 de marzo de 2010	4.417142
TIPO DE CAMBIO	
Del peso con el dólar de los EE.UU.A. (D.O.F. del día 26 de febrero de 2010 para aplicarse al cierre del 28 de febrero de 2010.	12.8503

Atentamente,
Dinámica Tributaria, A.C.
Con asesoría técnica de
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.